



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

C. DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
PRESENTE.

Andrea Villanueva Cano, diputada integrante de la Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos *36 fracción II, 37, 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 10 fracción I, 116 y 117, de la Ley Orgánica y de Procedimientos* del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, Iniciativa de Decreto que contiene proyecto de reforma al artículo 120 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual hago la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

“Quien mata a una mujer por el solo hecho de ser mujer mata la esperanza y el futuro de toda la sociedad”

El día de hoy subo a esta tribuna para hablar de una iniciativa que busca hacer frente a una situación de enorme preocupación para nuestro Estado y nuestro país y se trata ni más ni menos de la violencia de género. Y la más dolorosa manifestación de esa violencia es la guerra contra la vida de las mujeres que por su sola condición se está perpetrando en Michoacán. En el año 2014 el término feminicidio se incorporó al diccionario de la lengua española, siendo tristemente nuestro país, noticia de primera plana en periódicos extranjeros por esta causa de manera recurrente.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

Debo decir que esta iniciativa es también una respuesta a la solicitud que ha hecho el Congreso de la Unión ya que apenas en días pasados esta Legislatura recibió una comunicación mediante la cual, el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, vicepresidente de la cámara de diputados del referido poder Legislativo de la Federación, remite a los congresos de los estados a un exhorto para revisar su legislación penal, a fin de ajustar el feminicidio a la perspectiva de género. Por ello esta iniciativa busca armonizar el código penal federal, con el código penal estatal, para ser más precisos y facilitar el proceso penal y sobre todo sancionar efectivamente a los responsables.

Así que dada la situación que se vive en Michoacán y el apercibimiento que hemos recibido creo que esta soberanía debe legislar fortaleciendo el criterio de género en materia penal ya que la violencia de género que se ha dado en Michoacán en los últimos años ha sido verdaderamente atroz y creciente; todos hemos sido testigos de la gran cantidad de homicidios que se han perpetrado en contra de mujeres y que se han venido incrementado en los últimos meses de forma preocupante, no solo por su aumento en cantidad, sino también por su grado de violencia y el nivel de deshumanización en el que han sido expuestos los restos de las víctimas; todo esto ha significado que se venga solicitando con insistencia que se dé la alerta de violencia de género en Michoacán donde el porcentaje de crecimiento de este delito va por encima de la media nacional y esta espiral de violencia en contra de la vida y la dignidad de las mujeres en Michoacán se viene acrecentando en forma alarmante y consistente y hasta el momento las autoridades no han podido hacerle frente si bien es cierto que la situación de violencia imperante no es exclusiva de Michoacán sino que buena parte del país está sufriendo de la misma el caso de nosotros preocupa porque se está adquiriendo un nuevo matiz en qué es la violencia de género.

Ha sido evidente el clima de inseguridad que se ha respirado en el país y en forma particular la situación que se ha vivido en el Estado, sobre todo en los últimos años, ya que además de las grandes crisis sociales, económicas y políticas en las que Michoacán se ha visto envuelto, la situación de inseguridad acompañada de una irrefrenable ola de violencia ha dejado en una situación de enorme dificultad a los ciudadanos, especialmente a aquellos grupos que por su condición física, orientación sexual, étnica, de pobreza, marginación o de su género se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

Y es esta ultima la causa que en esta ocasión me tiene en esta tribuna ya que este es un hecho que ha sido reconocido incluso por el propio gobernador del Estado Silvano Aureoles Conejo quien señalaba en el marco del Día Internacional de Eliminación de Violencia contra de la Mujer que se han cometido más de 700 asesinatos de mujeres, tipificados como feminicidios y se ha pronunciado incluso por declarar la alerta de Genero para Michoacán, declaratoria que seguimos esperando.

Pareciera de pronto que la violencia es generalizada, que resulta ser un mal endémico que se reproduce por todas las regiones del estado y que violenta a todos los grupos de la sociedad teniendo mayor incidencia entre los grupos más marginados del Estado; y para ser más precisos de acuerdo con cifras oficiales desde el 2006 a la fecha se han cometido 887 asesinatos de mujeres en Michoacán.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, ha expresado preocupación sobre el alto índice de violencia que se vive en el país, por lo que resulta indispensable adecuar el marco normativo para proteger a las mujeres de las acciones que violentan sus derechos fundamentales.

Del año 2000 a la fecha el número de feminicidios en el país supera las 30,000 víctimas, aunque los números no son exactos es claro que la cifra aproximada representa un promedio de 6 víctimas por día; pero lo más preocupante es que el porcentaje viene aumentando ya que entre 2011 y 2014 la tasa de feminicidios creció pasando de 2.4 a 3.2 por cada cien mil habitantes.

“Los asesinatos de mujeres derivan más en un patrón cultural y menos al fenómeno de la violencia social por el crimen organizado”, asegura el INEGI. La



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

conclusión es alarmante y habla de una sociedad misógina que no respeta la vida de las mujeres.

Entre 2006 y 2013, la mayoría de los asesinatos ocurrieron en vivienda particular lo que habla de altos niveles de violencia familiar, pero a partir de 2009 empezó a crecer el número de las mujeres asesinadas en la vía pública. En los tres años que van de 2010 a 2012, la mitad de los asesinatos ocurrieron en la calle.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, nuestro país se ubica en el sitio número 16 en cuanto a incidencia en feminicidios, y se encuentra entre los 10 países con más feminicidios cometidos con arma de fuego, lo cual es un reflejo del enorme riesgo que enfrentan las mujeres por la facilidad cada vez mayor que hay para conseguir armas de diversos calibres y de gran capacidad de aniquilación.

Frente a esta realidad estamos hablando que la vida de quienes se dedican a ser el pilar fundamental del sostenimiento no solo físico y emocional sino incluso cada vez con mayor frecuencia material y económico de los hogares michoacanos, está en grave riesgo; los feminicidios reflejan claramente la salud de la sociedad y miden la efectividad en la impartición de justicia y la capacidad de las autoridades para evitar la violencia y castigar a los culpables y la situación que vivimos es consecuencia directa de la impunidad la cual permite y cataliza los feminicidios y estos a su vez irradian y amplifican la violencia en todas sus manifestaciones, porque cuando una sociedad no es capaz de proteger a sus mujeres y a sus niños, esa sociedad está condenando al fracaso a su estabilidad social y está aniquilando su futuro.

Un reflejo de la terrible impunidad que existe en relación a los feminicidios es que ente 2012 y 2013 de acuerdo con el Observatorio ciudadano Nacional del feminicidio fueron asesinadas 3 mil 892 mujeres y de estos casos únicamente



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

fueron investigados del 20% pero lo más grave es que solo en el 1.6% se encontró a los culpables y se dictó sentencia condenatoria, el 98.4% de esas 3 mil 892 muertes siguen sin tener consecuencias y no se ha impartido justicia, este es un problema gravísimo.

Las autoridades no investigan, y más del 90% por ciento de las declaraciones que recogen son en flagrancia o en flagrancia equiparada, con lo cual queda claro que no existe investigación de los delitos.

En el sistema nacional de Seguridad Pública no existe información específica sobre los feminicidios y la secretaria de Gobernación contabiliza las víctimas de homicidios en forma genérica sin especificar cuántos de ellos son feminicidios.

El feminicidio es un crimen de Estado porque las autoridades encargadas de investigar y resolver este delito no cumplen con ello porque no saben distinguirlo, por lo que este es también un llamado a los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia para que actúen en consecuencia y puedan establecer mecanismos eficaces en la investigación y persecución de los delitos, y sobre todo detengan a los criminales que están destruyendo a las familias y al tejido social de nuestras comunidades.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa de Decreto por la que se modifica y adiciona el artículo 120 del Título Primero relativo a los delitos contra la vida y la integridad corporal en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y se modifica para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

CAPÍTULO I
HOMICIDIO

Artículo 120. Femicidio.

Comete el delito de femicidio quien por razones de género priva de la vida a una mujer. El homicidio doloso de una mujer, se considerará femicidio cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Que el sujeto activo lo haya cometido por rencor o aversión a las mujeres;
- II. Que el sujeto activo lo haya cometido por celos extremos respecto a la víctima;
- III. Que la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- IV. Que a la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- V. Que existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. Que haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- VII. Que existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VIII. Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; y,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

IX. Que el cuerpo de la víctima haya sido expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de treinta a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente.

Diputada Andrea Villanueva Cano.